



ENTE PROVINCIAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO

Resolución N° 108

MENDOZA, 11 DE DICIEMBRE DE 2019

VISTO:

La actuación EPAS N° 508/2019, caratulada: “Adecuación Régimen de multas por derroche”, y;

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de determinar nueva norma regulatoria que aborde integralmente la temática relativa al derroche o uso irracional del agua potable que realizan los usuarios, y

Que además de la problemática del derroche, las conexiones clandestinas condicionan fuertemente el cumplimiento de los Operadores de su legal obligación de prestación de los servicios.

Que por Decreto N° 2.379/10 se declaró la Emergencia Hídrica en todo el territorio provincial.

Que las multas por derroche de agua potable, como facultad punitiva de los Operadores, se encuentran reguladas como medidas complementarias a las campañas de concientización y con el objetivo de conformar un sistema integral que aborde la temática del uso indebido del agua potable.

Que para el caso de Agua y Saneamiento Mendoza S.A.P.E.M, por Resolución de Directorio EPAS N° 089/10 se declaró aplicable las Resoluciones N° 082/03 y sus modificatorias, y para el caso de los demás Operadores resulta de aplicación la Resolución N° 23/04.

Que se consideró oportuno y conveniente unificar para todos los Operadores de Mendoza la normativa regulatoria en cuanto a los usos restringidos y prohibidos, los montos de las multas por la infracción, los horarios y períodos de restricción.

Que el artículo 7° del Decreto 2379/10 determina que los operadores del servicio público de provisión de agua potable deberán extremar sus operaciones técnicas a efectos de evitar la permanencia de fugas en sus sistemas de distribución, a la vez que aplicarán estrictas sanciones por mal uso o derroche de agua potable.

Que lo expresado en los dos párrafos precedentes dio como resultante la Resolución de Directorio EPAS RD N° 095-2010.

Que dentro del estado de Emergencia Hídrica Provincial declarado, es necesario llevar adelante medidas concretas tendientes a generar un uso racional del agua potable a efectos de producir una disminución en la demanda del Recurso Hídrico, priorizando en todo momento el uso del mismo para el “abastecimiento poblacional”.

Que de lo expuesto, y en virtud del Poder de Policía que tiene el Ente Regulador, éste puede dictar los reglamentos o normas de aplicación al mentado servicio.



Que en el Reglamento del Usuario (aprobado por Resolución de Directorio del EPAS N° 115/99 y modificado por Resoluciones N° 119/00 y N° 064/01), fue abordado el tema y se determinó que “el Usuario está obligado a respetar las Directrices y Recomendaciones de uso del Servicio...”. En particular, el Usuario está obligado a respetar y cumplimentar los horarios, modalidades y restricciones del uso del agua potable en riego de jardines, limpieza de veredas, lavado de vehículos...” (artículo 2.4.15).

Que por otro lado algunos Intendentes Municipales que participan en las reuniones de la Comisión de Alerta para el Seguimiento y Asesoramiento de la Emergencia Hídrica Provincial manifestaron la voluntad de colaborar con los operadores de agua potable mediante la provisión de inspectores, a los efectos de hacer eficaz la tarea de vigilancia.

Que no existen objeciones a autorizar a los Operadores de agua, a realizar convenios con Municipios u otros entes estatales en este sentido, debiendo en todos los casos ser previamente visados por el Ente a fin de verificar la conformidad con las Resoluciones aplicables según el Operador de que se trate.

Que no sólo los Usuarios sino también y especialmente los Operadores, deben adoptar medidas concretas tendientes a generar un uso racional del agua para producir una disminución en la demanda del Recurso Hídrico.

Que es en ese sentido que el art. 7° del Decreto manda a los Operadores a extremar las operaciones técnicas a efectos de evitar la permanencia de fugas en sus sistemas de distribución.

Que en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza es el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento el responsable de establecer y aplicar los procedimientos de control de los servicios (art. 4 inc. 6 Ley 6.044) como asimismo de lograr que la operación de los mismos sea eficiente y de incentivar el aprovechamiento racional y eficiente del recurso hídrico destinado al abastecimiento de la población, velando por la adecuada protección de la salud pública y del medio ambiente (art. 3 inc. b y c Decreto 911/95).

Que en la dirección apuntada es imperioso que los Operadores del servicio de provisión de agua potable de la Provincia de Mendoza desarrollen y presenten al EPAS programas de detección y control de fugas en la producción, grandes acueductos y redes de distribución de agua potable, incluyendo la detección y anulación de conexiones clandestinas.

Que por lo expresado en párrafos precedentes, la presente norma regulatoria abordará la temática relativa al derroche o uso irracional del agua potable que realizan los Usuarios.

Que además de la problemática del derroche, las conexiones clandestinas condicionan fuertemente el cumplimiento de los Operadores de su legal obligación de prestación de los servicios.

Que por lo expuesto, resulta importante introducirse en las particularidades que el servicio público de agua y saneamiento reviste. En tal sentido se debe remarcar que nos encontramos en presencia de un servicio público esencial (Artículo 14 de la Ley N° 6.044, artículo 1 del Decreto N° 2.223/94 modificado por Decreto 911/95). En el caso que nos ocupa, nos estamos refiriendo a la provisión de agua potable; y en tal sentido la Ley N° 6.044, caracteriza al servicio público de la



siguiente forma "... será prestado en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, generalidad y obligatoriedad, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del ambiente" (Artículo 15 de la Ley Nº 6.044, en forma conteste artículo 18 del Decreto 911/95).

Que en forma concomitante, el Ente Regulador debe velar por el cumplimiento, entre otros, de los principios de "incentivar el uso racional y eficiente del recurso hídrico..." (Artículo 2 inc. 3) Ley Nº 6.044 y artículo 3 inc. c) Decreto Nº 2.223/94 modificado por Decreto Nº 911/95).

Que por otro lado, el EPAS tiene el poder de policía sobre el sistema de suministro de agua potable, en definitiva ostenta las potestades de control y fiscalización, de conformidad a lo previsto por el Artículo 16 de la Ley 6.044.

Que la posición que ocupa el Usuario dentro del marco descripto, lo hace acreedor a una adecuada defensa de sus derechos. Pero se debe agregar que el mal uso del servicio, atenta contra la continuidad y eficacia del mismo, y va en desmedro en forma directa en contra de quienes lo utilizan en forma responsable. En consecuencia entra en juego un interés superior y general, que prima sobre quienes en forma poco solidaria abusan del suministro que reciben, en total detrimento de la provisión del servicio proveído a los demás Usuarios, siendo que éstos últimos, en su gran mayoría, son totalmente ajenos a las prácticas desaprensivas apuntadas.

Que independientemente de lo señalado precedentemente y teniendo en consideración que estamos en presencia de un servicio público cuyo elemento constitutivo es considerado vital para el desarrollo humano y que el derroche del mismo resulta inadmisibles desde todo punto de vista; así como las conexiones clandestinas condicionan fuertemente el cumplimiento de los Operadores de su legal obligación de prestación de los servicios; este Directorio entiende que los montos de las infracciones deben resultar punitivamente importantes y que efectivamente desaliente la comisión de las mismas, y que ello resulta útil a los fines que se persiguen de prevenir el uso indebido del recurso y/o su acceso clandestino.

Que se deben realizar las acciones necesarias que tengan como objetivo un aprovechamiento eficiente del recurso hídrico.

Que de lo expuesto, y en virtud del Poder de Policía que tiene el Ente Regulador, éste puede dictar los reglamentos o normas de aplicación al mentado servicio (en igual sentido, Gaspar Ariño Ortíz, en Economía y Estado, Marcial Pons, Madrid 1.993, cit. En Martínez Patricia, "Sistema...", pag. 142 y ss.). Es más, ya en el Reglamento del Usuario (aprobado por Resolución de Directorio del EPAS Nº 115/99 y modificado por Resoluciones Nº 119/00 y Nº 064/01), fue abordado el tema y se determinó que "el Usuario está obligado a respetar las Directrices y Recomendaciones de uso del Servicio...". En particular, el Usuario está obligado a respetar y cumplimentar los horarios, modalidades y restricciones del uso del agua potable en riego de jardines, limpieza de veredas, lavado de vehículos..." (artículo 2.4.15).

Que a fs. 18, tomado intervención el Área de Legales emitiendo informe legal Nº 192/19, el que se da por reproducido en merito a la brevedad y mediante el cual en su parte pertinente informa que de conformidad con las constancias del expediente y en particular lo informado por Área Económica - Financiera en Informe Administrativo Nº 061/2019, no tiene observaciones legales que formular.



Por ello y en todo de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 6044, y su decreto Reglamentario N° 2223/94 y modificatorio Decreto N°911/95 y Decreto N° 046/16.-

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO**

RESUELVE:

Artículo 1: Instrúyase al universo de Operadores de los servicios de Agua potable y Saneamiento a incluir en la factura de los servicios, en el espacio reservado de información al cliente, campañas de concientización que tengan como objetivo incentivar el uso racional y eficiente del agua potable, así como también la difusión y explicación del sistema de control de derroches y conexiones clandestinas establecido en la presente reglamentación. Dicha información deberá contar con aprobación previa del EPAS.

Artículo 2: Con el objetivo de conformar un sistema integral que aborde la temática del uso indebido del agua potable y la clandestinidad en las conexiones de los servicios, se regula la facultad punitiva de los Operadores en los siguientes términos:

Instruir a los Operadores del Servicio de Provisión de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Mendoza a desarrollar un programa de detección y control de fugas en la producción, grandes acueductos y redes de distribución. El programa deberá incluir la detección y anulación de conexiones clandestinas.

Artículo 3: Autorizar a todos los Operadores del Servicio de Provisión de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Mendoza a:

1) Restringir el uso del agua potable, mediante manguera, hidrolavadora y/o riego por aspersión para: riego de jardines y/o cultivos, de calles no pavimentadas y llenado de piletas; así como cualquier otro uso abusivo del agua potable por cualquier medio, durante el lapso que medie entre la hora 08:00 y la hora 22:00 de cada día, en el período comprendido entre el 1 de setiembre y el 31 de marzo del año subsiguiente.

2) Prohibir durante las 24 horas y los 365 días del año el riego con agua potable por cualquier medio de calles de pavimento de hormigón y/o asfáltico, y el lavado de veredas y/o automóviles con agua potable mediante el uso de manguera y/o hidrolavadora, como asimismo el uso de agua potable que provenga de conexiones clandestinas.

3) Detectar, anular y retirar, las conexiones clandestinas de Agua Potable y/o Saneamiento

Artículo 4: Autorizar a todos los Operadores del Servicio de Provisión de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Mendoza a sancionar a los Usuarios que cometan las infracciones descriptas en el artículo 2º de la siguiente manera:

1) Ante la primera infracción que se costaste, los operadores deberán apercibir por única vez a los usuarios involucrados.

2) Riego de jardines y/o cultivos, riego de calles no pavimentadas, llenado de piletas, mediante el



uso de manguera, hidrolavadora y/o riego por aspersión; y cualquier otro uso abusivo del agua potable por cualquier medio:

Primera infracción: Multa de pesos Un Mil Ochocientos Sesenta con 00/100 (\$1.860,00).

Segunda infracción: (reiteración): Multa de pesos Tres Mil Setecientos Sesenta con 00/100 (\$3.720,00). Además, para el caso de los Usuarios servidos por Operadores comprendidos en el Sistema de facturación de Cuota Fija, el Operador estará autorizado a instalar el medidor de caudales y a facturar el servicio mediante el "Sistema Tarifario de Facturación por Servicio Medido" y/o similar del Cuadro Tarifario Referencial.

Tercera infracción y subsiguientes: (reiteración): Para la tercera infracción y subsiguientes, la multa será de pesos Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 (\$7.440,00). Se considerará reiteración de la infracción a la comisión de alguna de las faltas previstas dentro del plazo de un (1) año a contar desde la aplicación de sanción anterior.

2) Riego de calles de pavimento de hormigón y/o asfáltico, el lavado de veredas y/o automóviles con agua potable mediante el uso de manguera, hidrolavadora y por cualquier medio; y cualquier otro uso abusivo del agua potable por cualquier medio, como asimismo el uso de agua potable que provenga de conexiones clandestinas:

Primera infracción: Multa de pesos Tres Mil Setecientos Sesenta con 00/100 (\$3.720,00).

Segunda infracción: (reiteración): Multa de pesos Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 (\$7.440,00). Además, para el caso de los Usuarios servidos por Operadores comprendidos en el Sistema de facturación de Cuota Fija, el Operador estará autorizado a instalar el medidor de caudales y a facturar el servicio mediante el "Sistema Tarifario de Facturación por Servicio Medido" y/o similar del Cuadro Tarifario Referencial.

Tercera infracción y subsiguientes: (reiteración): Para la tercera infracción y subsiguientes, la multa será de pesos Catorce Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 (\$14.880,00). Se considerará reiteración de la infracción a la comisión de alguna de las faltas previstas dentro del plazo de un (1) año a contar desde la aplicación de sanción anterior.

3) Detectar, anular y retirar, las conexiones clandestinas de Agua Potable y/o Saneamiento; y sancionar a los Usuarios que cometan las infracciones descriptas con:

Multa de Pesos Veintidos Mil Ochocientos con 00/100 (\$ 22.800,00), y ello con anulación corte y retiro de conexión.

Además, para el caso de los Usuarios servidos por Operadores comprendidos en el Sistema de facturación de Cuota Fija, el Operador estará autorizado a instalar el medidor de caudales y a facturar el servicio mediante el "Sistema Tarifario de Facturación por Servicio Medido" y/o similar del Cuadro Tarifario Referencial.

En caso de verificarse en el mismo acto más de un incumplimiento a lo establecido en esta Resolución, se aplicará la sanción de mayor importe".

Artículo 5º: Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que sean contradictorias y/o



incompatibles con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente resolución.

Artículo 6º: Autorizar a todos los Operadores del Servicio de Provisión de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Mendoza a suscribir convenios con los Municipios y/u otros entes estatales con el objeto de la provisión de inspectores, debiendo en todos los casos ser previamente autorizados por el Ente a fin de verificar la conformidad de aplicabilidad según el Operador de que se trate.

Artículo 7º: Las inspecciones serán realizadas por personal autorizado de los Operadores, y en caso de detectar incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la presente Resolución, tomará fotografías que corroboren la infracción cometida, la que constituirá prueba fehaciente de la misma y labrará la correspondiente acta de infracción notificándole en dicho acto la imposición de la sanción de multa correspondiente.

Artículo 8: El Usuario contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la comunicación y/o notificación fehaciente del acta de infracción e imposición de la sanción de multa correspondiente; para efectuar el descargo ante el Operador en primera instancia y en caso de existir discrepancias con lo resuelto por éste, se dispondrá de un nuevo plazo de (5) días hábiles desde la notificación efectuada por el Operador para realizar la correspondiente presentación ante el EPAS.

La comunicación y/o notificación fehaciente del acta de infracción e imposición de la sanción de multa correspondiente al infractor; es el acto útil, necesario y suficiente que garantice el derecho de defensa del usuario. El Operador está obligado al cumplimiento de esta condición legal, so pena de nulidad del acta de infracción.

El plazo para efectuar el descargo indicado en este artículo, deberá contarse a partir de lo establecido en el Anexo I, punto B, inciso 5).

Artículo 9: Las sanciones que se encuentren firmes, serán aplicadas en el periodo inmediato siguiente, en la facturación por el servicio correspondiente.

Previo al cierre del período de facturación, el Operador solicitará al EPAS un listado de las actas de infracción que se encuentran en etapa recursiva en el Ente Regulador con el objeto de corroborar el estado en que se encuentran las infracciones recurridas.

Artículo 10: Instrúyase a los Operadores a desarrollar un programa en el cual se indiquen las inspecciones y actividades necesarias para dar cumplimiento al sistema de control resuelto en la presente Resolución de manera tal que garantice las tareas de detección de usos indebidos de agua potable en el área de prestación. Este programa deberá ser comunicado al EPAS para su aprobación. Y ello pasará a conformar

Cualquier modificación que se formule al programa deberá ser comunicado al Ente Regulador previo a su instrumentación.

Instrúyase a los Operadores a instrumentar una línea telefónica gratuita para recepcionar las denuncias realizadas por los usuarios relativas al derroche del agua potable.

Artículo 11: El control del cumplimiento del sistema expuesto en la presente Resolución estará a



cargo del EPAS.

Artículo 12: El monto del dinero recaudado en concepto de multas así como los intereses por el pago fuera de término de dichas multas, formarán parte de los recursos del Operador.

EPAS en un todo de acuerdo con lo estipulado por el artículo 8 inciso 1) de la Ley N° 6044. Determina la tasa de control derroche para la determinación de sus recursos. Ello con una alícuota del 30% de la recaudación de esta herramienta de regulación.

Artículo 13: La resultante de aplicación de la alícuota que conforma la tasa de control derroche sobre el monto del dinero recaudado de cada mes en concepto de multas por aplicación de la presente reglamentación, será depositado por los Operadores en su totalidad dentro de los diez (10) días del mes siguiente en la cuenta corriente N° 2605-63400102-76 del Banco de La Nación Argentina Sucursal 5ta. Sección. En consecuencia, en cada rendición efectuada, deberá remitir al EPAS en papel impreso y en soporte digital (archivo excel) el número de acta de infracción cobrada, importe de la sanción y número de factura.

Artículo 14: El Operador deberá remitir al EPAS dentro de los diez (10) días corridos de finalizado cada mes, la tercera copia del acta de infracción aplicada a los Usuarios adjuntando un informe en soporte digital con las características que fije oportunamente el EPAS.

Asimismo deberá informar en el mismo lapso y formato:

- 1- Número de acta facturada
- 2- Importe de la sanción
- 3- Número de factura del servicio en el cual se incluyó la sanción
- 4- Fecha de vencimiento de la factura

Artículo 15: El Anexo I de la presente, indica la información que deberán contener las actas de infracción y los aspectos a tener en cuenta por los inspectores del Operador.

Artículo 16: Instrúyase a la Areas específicas de EPAS, en concordancia de la incorporación de los conceptos de modernización del estado en el ámbito de la Administración pública provincial, a realizar todos los actos útiles y necesarios para su cometido. Por y para ello debe tomarse de la APP de denuncias *148 – el universo de denuncias relacionadas a la temática que nos compete, particularmente su ubicación y reiterancia a los efectos de: identificar zonas de mayor derroche para acentuar la rutina y zona de inspecciones; y en consecuencia determinar políticas y desarrollo de estrategia contra el derroche. Todo ello conformando el sistema integral que aborde la temática del uso indebido del agua potable y la clandestinidad en las conexiones de los servicios.

Artículo 17º: Notifíquese a quien corresponda, dése al Libro de Resoluciones de Directorio y archívese.

ARQ. CARLOS MORAN CROWLEY
DIRECTOR



ARQ. MARIO ALFREDO DRAQUE
VICEPRESIDENTE

ARQ. ORLANDO R. LUCENTINI
DIRECTOR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
24/12/2019	31003

Boleto N°: ATM_4764324 Importe: \$ 1640